



RESOLUCION No. DESAJBAR23-2618
19 de mayo de 2023

Por medio de la cual se resuelve el Recurso reposición y en subsidio apelación presentado por el señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, se da traslado al recurso de apelación presentado conjuntamente por los señores JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, JAVIER AUGUSTO y JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, contra la lista de Auxiliares de la Justicia, publicada mediante la Resolución DESAJBAR23- 2355 del 31 de marzo de 2023, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA (ACRJ), contra la decisión administrativa DESAJBAO23-848 del 24 de abril 2023, que niega ampliación de plazo para le entrega de la póliza para secuestre - categoría 3 y de manera oficiosa se ordenan correcciones de errores de forma presentados en la elaboración del listado de Auxiliares de la justicia Resolución DESAJBAR23- 2355.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el AcuerdoNo. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Aviso de Apertura de Inscripción al Proceso de Auxiliares de la Justicia No. **DESAJBAO22-2409 del 19 de octubre de 2022**, esta Dirección abrió la convocatoria respectiva en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, para lo cargos de Secuestre, Partidor, Traductor, Intérprete, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración y publicación de la lista de admitidos e inadmitidos, recepción de los recursos y resolución de los mismos.

Que, en cumplimiento del cronograma de actividades de la convocatoria, el día 10 de enero de 2023, fue expedida y publicada la Resolución DESAJBAR23 -12, que contiene la lista de Admitidos e Inadmitidos de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia, la cual es objeto de los recursos de Ley. Cabe anotar que, en este acto administrativo, el señor Jairo Iglesias Ramírez es inadmitido por no presentar el requisito de liquidez (el extracto bancario) y en su reemplazo presentó certificación de la cuenta bancaria expedida por el Banco Agrario, junto con los estados financieros firmados por Contador público.

El señor Jairo Iglesias y otros presentan recurso de reposición y en subsidio apelación a la Resolución DESAJBAR23 -12, mediante el cual solicita “se sirva modificar y adicionar la Resolución No. DESAJBAR23-12 de fecha 10 de enero de 2023, en lo referente a la inadmisión del suscrito”... Al recurso el señor Iglesias adjunta 2 certificaciones bancarias (del Banco Agrario y Bancolombia), ambas de fecha de expedición del 12 de enero 2013, donde se relaciona antigüedad de las mismas y saldos, que sumados las dos cuentas arroja un total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.620.437.86).

La Profesional Universitaria a cargo de la Convocatoria, en aras de resolver la reposición presentada y con fundamentos en La ley 1437, Artículo 40, requiere al señor Jairo Iglesias, para que en el término de 2 días presente el extracto bancario, a efecto de verificar que a la fecha de la inscripción el Aspirante contaba los recursos que aduce en las certificaciones.



Esta Administración expide la Resolución No. DESAJBAR23 — 2170 el 10 de marzo de 2023, mediante cual se corrige, aclara, adiciona y se resuelve los recursos presentados a la Resolución No. DESAJBAR23 — 12 del 10 de febrero de 2023, ELABORACION DE LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS de los Auxiliares de la Justicia(2023 -2025) en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga”. Importante mencionar que mediante esta resolución se repone el recurso presentado por el señor Jairo Iglesias y se procede a admitirlo en la lista de auxiliares de la justicia.

Contra la Resolución No. DESAJBAR23 — 2170 del 10 de marzo de 2023, se presenta un solo recurso de Reposición y en subsidio Apelación por parte de la señora LAURA STAVE ORTEGA; adicional a ello la Recurrente en el mismo escrito presenta objeciones a la lista de Admitidos e inadmitidos de la resolución en comento, de igual manera presentaron objeciones al acto administrativo los señores JAVIER AUGUSTO AHUMADA, JOSE GERMAN AHUMADA, JOSE MARTIN AHUMADA y JAMILTON MEJIA CUPITRA.

Es de anotar que las objeciones presentadas por la señora LAURA STAVE ORTEGA, son las mismas presentadas por los señores AHUMADA y MEJÍA CUPITRA puesto que hacen alusión a las mismas personas y circunstancias, excepto a lo que respecta al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, cuyas objeciones fueron hechas por la Primera, por consiguiente, en aras de aplicar por la economía procesal se hizo un pronunciamiento conjunto respecto a los hechos planteados por los profesionales.

Tomando en cuenta que la señora LAURA STAVE ORTEGA, no cumplía con el requisito del numeral 1 del Art. 77 del CPACA, pues no tenía interés en el asunto que recurre, esta Administración rechazó de plano el recurso presentado por ella, fundamentados en el **ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.*

Amén de lo anterior, esta Administración toma en cuenta lo estipulado en el Acuerdo PSAA15-10448, Artículo 20.- objeciones, por lo tanto se procede a estudiar las objeciones presentadas por la señora Laura Stave Ortega y se resuelve según lo estipulado en la norma citada.

Esta administración reconoció que le atañe la razón a la señora Laura Stave en lo que respecta al señor Jairo Iglesias a quien no se le debió reponer su recurso y admitirlo, pues la oportunidad para presentar toda la documentación requerida por el Acuerdo PSAA15-10448, era al momento de la inscripción y no después mediante la presentación de los recursos.

El 31 de marzo se expide la Resolución DESAJBAR23-2355, Por medio de la cual se resuelve los Recursos y las objeciones presentadas por los señores LAURA STAVE ORTEGA, JAVIER AUGUSTO AHUMADA, JOSE GERMAN AHUMADA, JOSE MARTIN AHUMADA y JAMILTON MEJIA CUPITRA, a la lista de Admitidos e inadmitidos para Auxiliares de la Justicia, publicada mediante la Resolución DESAJBAR23- 2170 del 10 de marzo de 2023. También se expide el listado oficial de Auxiliares de la Justicia (2023 – 2025).

La Resolución DESAJBAR23-2355, también es objeto de recursos de reposición y en subsidio apelación, por parte del señor JAIRO IGLESIAS, quien es excluido de la lista oficial de auxiliares de la Justicia 2023 -2025, por no cumplir con el requisito de la Liquidez.

Por su parte los señores JAVIER AUGUSTO AHUMADA, JOSE GERMAN AHUMADA, JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, se reservan el recurso de reposición y optan por el recurso de Apelación contra la Resolución DESAJBAR23-2355 del 31 de marzo de 2013.



LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL ACRJ, aunque no recurre la Resolución DESAJBAR23-2355, si hace lo propio con la decisión administrativa adiada con el radicado DESAJBAR23 -848, mediante la cual se le niega la ampliación del plazo para presentar póliza (garantía) para cubrir la categoría 3, para la cual fue admitido. Por tratarse del mismo asunto, se resuelve la solicitud en el presente acto administrativo.

Oficiosamente esta Administración se percató que se cometió un error al momento de darle el radicado al listado oficial de auxiliares de la justicia, constituido mediante la Resolución DESAJBAR23-2355 del 31 de marzo de 2013, y se radicó y publicó con el número Resolución DESAJBAR23-2357 del 31 de marzo de 2013, lo cual no corresponde, toda vez que el número del listado es el mismo de la resolución mediante el cual se constituyó el listado (DESAJBAR23-2355); adicional a lo anterior también se evidenció otro error que consiste en que el nombre de Jessica Iovanska Polo Mutis, fue relacionado en el listado de auxiliares en un cargo que no correspondía, aparece como Liquidador y no como traductor como corresponde; por lo tanto se hace necesario realizar los cambios pertinentes, reemplazar el documento con las correcciones citadas, bajarlo de la página de la Rama Judicial, de igual manera comunicar a todos los despachos judiciales, el listado corregido.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

1. El señor JAIRO IGLESIA RAMIREZ, interpone recurso de Reposición y Apelación, contra la Resolución DESAJBAR23-2355, por haber sido excluido de la lista oficial de Auxiliares de la justicia, debido a que no cumplió oportunamente el requisito de liquidez al momento de su inscripción; a continuación se relacionan, algunos apartes del escrito presentado por el Recurrente:

“... que sirvan modificar y reponer la recurrida providencia, en lo atinente a la exclusión del suscrito de la lista de admitidos que se reconoce y se promulga mediante la resolución recurrida, por las razones de Derecho que a continuación expongo:

Primero: he sido por muchos años miembro de la lista de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia en el cargo de secuestre, para lo cual siempre he cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley en las diferentes convocatorias y actualmente me encuentro activo en el desempeño de dicho cargo.

Segundo: Expone la distinguida Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Barranquilla, como causal de rechazo y motivo de mi exclusión, el no haber allegado o aportado el extracto expedido por entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

En este sentido me permito manifestarles que en el ejercicio de mis funciones como Auxiliar de la Administración de Justicia, siempre he sido muy celoso y vigilante en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el acuerdo No. PSAA15 — 10448, en especial al respaldo o liquidez, representada en las cuentas de las correspondientes entidades financieras, teniendo siempre un fondo o movimiento o saldo superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, antes, durante e inclusive después de la convocatoria he mantenido la liquidez exigida por la ley superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se obtienen sumando los saldos de las dos cuentas que poseo en las entidades financieras, lo cual demuestro con los correspondientes extractos del mes de octubre, es decir, un mes anterior a la convocatoria que fue en noviembre, como lo exige el Acuerdo PSAA15 — 10448 del 28 de diciembre de 2015, en su Artículo 7, en lo referente a aspirantes al cargo de secuestre categoría 3...”

Considera esta Administración, que se cometió un error al admitir al recurrente el señor Jairo Iglesias en el listado expedido mediante la Resolución DESAJBAR23-2170 del 10 de marzo de 2023, toda vez que revisados nuevamente los documentos mediante el cual el Recurrente realizó su inscripción en el mes de noviembre se pudo evidenciar que como documento para demostrar el lleno del requisito de Liquidez



(Art. 7, Acuerdo PSAA15-10448), únicamente anexó una certificación del Banco Agrario, sin saldo. El extracto bancario solamente vino a exhibirlo a solicitud de la profesional Universitaria de la Oficina de Títulos Ruby Amaya, con la presentación del recurso de Reposición y en subsidio apelación a la Resolución DESAJBAR23 – 12, donde fue inadmitido, pues únicamente anexó 2 certificaciones, una del Banco Agrario de Colombia y la otra de Bancolombia, ésta última cuenta no fue relacionada durante la inscripción inicial, esta vez con saldos que suman las dos cuentas un valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.620.437.86).

Adicional a lo anterior se puede evidenciar en el extracto de Bancolombia, aportado como prueba de liquidez por el Recurrente, para el 31 de octubre del 2022, solamente tenía en saldo en esta cuenta, un valor de \$1.905.434.40, valor éste que no alcanza a los 10 SMLV, exigidos por la norma regente.

Así las cosas es claro que el recurrente nunca cumplió con el requisito de la liquidez (10 SMLV), que admitirlo en el listado fue un error, mismo que fue subsanado con la expedición de la Resolución DESAJBAR23-2355, objeto del presente recurso. presentadas.

Por consiguiente es claro que no le es dable a esta Administración acoger la solicitud del Señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, de modificar y reponer la Resolución DESAJBAR23-2355.

2. los señores JAVIER AUGUSTO AHUMADA, JOSE GERMAN AHUMADA, JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, Presentan el recurso de Apelación contra la Resolución DESAJBAR23-2355 del 31 de marzo de 2013, con carácter de Urgente, para que sea resultado por el superior jerárquico, se reservan el recurso de reposición.

Lo anterior considerando que por parte de esta Administración se ha olvidado verificar el hecho de la experiencia en todas esas personas jurídicas que no tienen los 7 años .exigidos para ser admitidos como secuestres categoría 3. Las personas jurídicas que al decir los recurrentes no cumplen con el requisito de la experiencia de 7 años son:.

Con lo solicitado por los Recurrentes, esta Administración dio traslado a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, adjuntando la documentación de JOMERCAR, SOCIEDAD AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S., INVERSIONES RODRIGUEZ ARAQUE S.A.S y SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S, para los fines pertinentes.

3. Por tratarse del mismo asunto ésta Administración considera importante que mediante el presente acto administrativo se surta la resolución del Recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado el 27 de abril del 2023, por el señor RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, representante legal de ACRJ, contra la decisión administrativa Adiada con el radicado DESAJBAR23-848 del 24 de abril del 2023, mediante la cual se le niega a la ACRJ conceder el plazo solicitado para aportar la póliza para optar por el cargo de Secuestre - categoría 3.

Argumenta su recurso el Señor Ricardo Nicolás Henríquez de la siguiente manera:

“RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No 8.708.909 y portador de la Tarjeta Profesional No. 60.480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la entidad ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL-ACRJ, con domicilio en la calle 34 No 42-28 piso 4 oficina E16 de la ciudad de Barraquilla, y correo electrónico acrjbarranquilla@hotmail.com, con todo el respeto que nos caracteriza, concurre ante usted para manifestar mi inconformidad contra la DECISIÓN ADMINISTRATIVA, respuesta a nuestra solicitud de RECONOCER EL TERMINO PARA APORTAR LA POLIZA JUDICIAL, con la cual se nos debe vincular en la CATEGORIA TRES de la lista OFICIAL en la presente temporada.



En la decisión que estoy impugnado, se decide a pesar de que se hace un análisis sobre lo conceptuado en la resolución del 30 de marzo de 2023, que:

Así las cosas, con fundamento en lo anunciado, se consideró que ACRJ, si cumplía con el requisito de la experiencia de 7 años para optar por el cargo de SECUESTRE - CATEGORIA 3. Sin embargo, Amen de lo anterior a la fecha de elaboración de este documento, se pudo evidenciar que ACRJ, únicamente presentó garantía (póliza) para optar por la categoría 1, solicitando que aportaría la póliza para la categoría 3, una vez se resolvieran las objeciones presentadas; a lo que se le respondió de manera oportuna que el listado sería elaborado con las categorías que al momento del cierre del termino para presentar la garantía, el Secuestre cumpliera con los requisitos para ello. Razón por la cual esta Administración se sostiene en su decisión de no incluir en la lista de admitidos en la categoría de Secuestre 3, a la entidad ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL-ACRJ, en la RESOLUCIÓN No. DESAJBAR 23- 2355 DEL 31 DE MARZO DE 2023.

Consideramos que se niega nuestra petición sin argumento legal alguno, desconociendo nuestros derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia como auxiliares, y el derecho al trabajo afectado por esa decisión.

Le recuerdo que la Corporación de Administración Judicial; a 28 de abril de 2023, no había notificado la resolución No. DESAJBAR 23-2355 DEL 31 DE MARZO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL se decide y RESUELVEN LOS RECURSOS Y OBJECIONES PRESENTADOS por las personas interesadas en que se desvinculara a la ACRJ, razón por la cual se nos dio el traslado respectivo y nos puso a la expectativa del resultado de esta decisión, donde finalmente se ha decidido en ley por parte de ustedes, y consideramos en estos momentos que se DEJA EN FIRME LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA EL PERIODO 2023-2025.

Favor revisar esta decisión y revocarla. Para que no ses vulnere el derecho de defensa y debido proceso.

Con esta decisión, nos da las garantías para pagar y aportar la POLIZA DE GARANTIA en la CATEGORIA 3, tal como lo habíamos antes, cuando aportamos en su momento la POLIZA para la categoría 1.

Se les dijo, que “Esta aclaración de estar supeditados a esta decisión que finalmente se toma posterior a la entrega de las pólizas, nos obligó a suspender la adquisición de la POLIZA C3, para no arriesgar el dinero, por un monto bastante alto, ya que en ocasiones anteriores nos tocó perder el valor invertido por una póliza igual que habíamos pagado con base en la designación en la lista con una categoría 3, que después nos bajaron a 1 y ya se había invertido en dicha póliza C3, causándonos la pérdida del dinero y peor aún, dejándonos por fuera de las LISTAS. Situación que ha sido debidamente refrendada en contra nuestra precisamente por los aquí impugnantes.

Luego de desechada la petición de los doctores: LAURA STAVE ORTEGA y por los señores: JOSE AHUMADA ZAMBRANO, JOSE GERMAN AHUMADA, JAVIER AHUMADA Y HAMILTON MEJIA; respetados profesionales que se identifican plenamente en su memorial de inconformidad y objeciones contra la nueva lista definitiva de auxiliares de la justicia vigencia 2023-2025, fundamentada en el artículo 20 del acuerdo No. PSAA15-10448 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y EN LA LEY 1437 DEL 2011, como quiera que sendas objeciones y recursos, fueron infundados y tenían el mismo propósito contra la participación de nuestra ASOCIACION en la lista y categoría 3, era suficiente para desconfiar de nuestra seguridad en seguir en la lista en la categoría 3; esto fue la razón para abstenernos en el pago de la POLIZA por el monto especificado

Vencido ese trámite, tal como se demuestra con la resolución arriba señalada, del 31 de marzo de 2023, se hace necesario que se de la oportunidad a la ACRJ, para ingresar a la LISTA en la CATEGORIA 3.

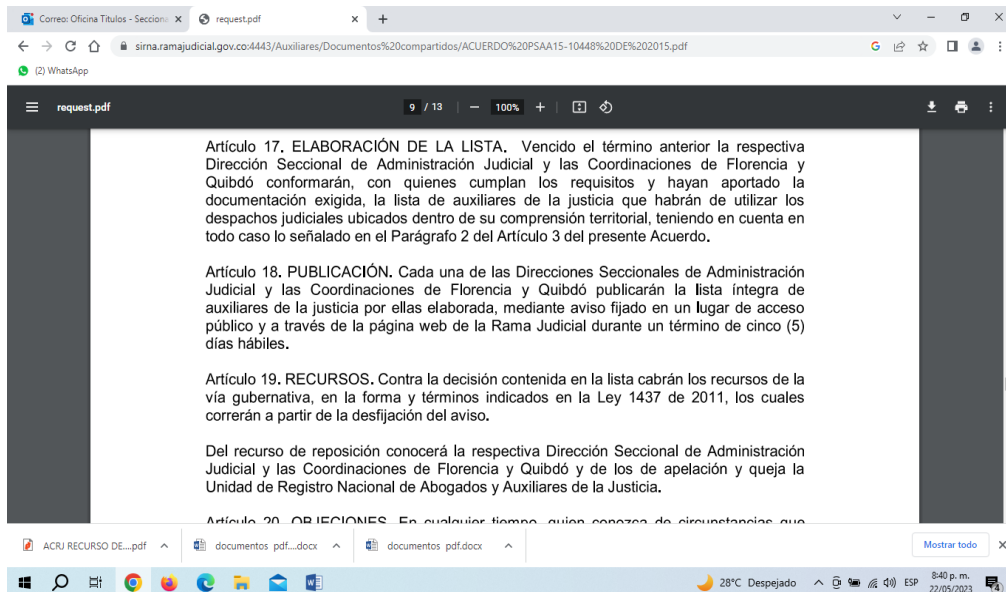


En consecuencia, se solicita que se revoque via reposición del acto negatorio y en consecuencia se pide: RECONSIDERE TRASLADO DE TERMINO PARA EL APORTE DE POLIZA DE GARANTIA PARA CATEGORIA 3 DE PARTE DE LA ASOCIACION DE AUXILIARES Y COLABORADORES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ...”

A lo expuesto por el Recurrente esta Administración se permite recordar que mediante el acto Administrativo DESAJBAO22 -2409 del 19 de octubre de 2022, que dio apertura a la convocatoria de auxiliares de la justicia 2023 – 2025, se estipuló un cronograma de actividades, mediante el cual se señaló como fecha de entrega de las pólizas (garantías), del 1° al 14 de marzo de 2022.

Dentro del término estipulado en el cronograma de actividades la ASOCIACION ACRJ, presentó garantía para optar por el cargo de Secuestre categoría 1, a pesar de que desde el inicio había sido admitido en categoría 3 y que resueltas las diferentes objeciones y recursos, aun se sostenían en esa categoría.

Al término del plazo estipulado en el cronograma de actividades, del 15 al 29 de marzo de 2023, se realiza la integración oficial de la lista de Auxiliares de la justicia para la presente vigencia, tal como los estipula el Acuerdo que regula el asunto PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en los artículos citados a continuación:



4. Oficiosamente esta Administración se percata que se cometió un error al momento de darle el radicado al listado oficial de auxiliares de la justicia, constituido mediante la Resolución DESAJBAR23-2355 del 31 de marzo de 2013, y se radicó y publicó con el numero Resolución DESAJBAR23-2357 del 31 de marzo de 2013, lo cual no corresponde, por tanto se corrige el numero del listado y se procede a corregir el listado y a hacer la respectiva publicidad del mismo. Adicional a lo anterior también se evidenció otro error que consiste en que el nombre de Jessica Iovanska Polo Mutis, fue relacionado en el listado de auxiliares en un cargo que no correspondía, aparece como Liquidador y no como traductor como corresponde; por lo tanto se hace necesario realizar los cambios pertinentes, reemplazar el documento con las correcciones citadas, bajarlo de la página de la Rama Judicial, de igual manera comunicar a todos los despachos judiciales, el listado corregido.

En mérito de lo expuesto la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer la decisión adoptada mediante la Resolución No. DESAJBAR23 – 2355 del 31 de marzo de 2023, mediante la cual se expide el listado oficial de auxiliares de la justicia (2023- 2025), en lo que respecta al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, donde pretende que se modifique y



se reponga la providencia en lo atinente a la exclusión del Recurrente del listado oficial de los distrito judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, ya que como se demostró en los considerando del presente, el señor Iglesias Ramírez, no cumple con el requisito de la Liquidez al momento de inscribirse el la convocatoria.

SEGUNDO: Conceder el recurso de Apelación solicitado por el señor **JAIRO IGLESIAS RAMIREZ**.

TERCERO: Dar traslado a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia para lo de su competencia, del Recurso de Apelación presentado conjuntamente por los señores **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA y JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA**, contra la Resolución No. DESAJBAR23 – 2355 del 31 de marzo de 2023.

CUARTO: No Reponer la Decisión Administrativa DESAJBAO23 - 848, del 24 de abril de 2023, mediante la cual se niega conceder el plazo solicitado por la ASOCIACION DE COLABORADORES DE LA RAMA JUDICIAL (ACRJ), para aportar póliza para optar por el cargo Secuestre – categoría 3. Teniendo en cuenta que el recurrente el señor RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, conoce de antemano la normatividad que rige el tema de auxiliares de la justicia, Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y sabe que al momento de estructurar la lista, se debe cumplir con el lleno de los requisitos exigidos (Artículo 17).

QUINTO: Conceder el recurso de Apelación solicitado por el señor RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA.

SEXTO: Corregir el error del numero de listado oficial de auxiliares de la justicia, reemplazarlo por el de la Resolución DESAJBAR23-2355. Revisar el listado oficial y tomar los correctivos de forma en lo que respecta al cargo de los profesionales que fueron admitidos para conformar el listado de la vigencia 2023 – 2025, como fue el caso de la señorita Jessica Iovanska Polo Mutis, fue relacionada en el listado de auxiliares en un cargo que no correspondía, aparece como Liquidador y no como traductor como corresponde.

SEPTIMO: La presente resolución será notificada mediante su fijación en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, por un término de cinco (5) días y para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo cabrán los recursos de la vía gubernativa en forma y términos de la Ley 1437 del 2011, los cuales podrán ser interpuestos una vez se desfije este aviso de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los diecinueve días (19) días del mes de mayo del año 2023.

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Seccional de Administración Judicial

Proyectó: Rubys Amaya

Firmado Por:
Carlos Hernando Guzman Herrera
Director Seccional Admon Judicial
Dirección Seccional De Administración Judicial
Dirección Ejecutiva
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaa5a092f718c94139300b14be3601789f5aa396610b9827094d1dc3ab408ea**

Documento generado en 23/05/2023 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>